



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE JAYENA

Administración

NÚMERO 2025069693

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHO DE EXAMEN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHO DE EXAMEN

D. Antonio Francisco Olmos Reyes, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Jayena (Granada), hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Jayena, en sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2025, aprobó provisionalmente la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen” .

El acuerdo de aprobación inicial, se sometió a información pública y audiencia de los interesados mediante sendos anuncios publicados, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento de Jayena y en Boletín Oficial de la provincia núm.196, de 15 de octubre de 2025 -anuncio número 2025053357 - .

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario aprobación provisional de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen” , cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Fundamento legal

El Ayuntamiento de Jayena, en uso de sus facultades y conforme a lo dispuesto en el artº.106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 19, 20. 4 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por los derechos de examen, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 1º: Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la concurrencia a procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento para cubrir plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o del personal laboral, mediante concurso, concurso oposición u oposición, de carácter libre.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

Artículo 3º. Base imponible.

La base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de la actividad y funcionamiento de los Tribunales de procesos selectivos de personal, funcionario o laboral, constituidos en el seno de la Corporación, según estudio económico adjunto al expediente.

Artículo 4º. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud para optar al proceso selectivo dentro del plazo habilitado al efecto en las bases de la convocatoria mediante ingreso en las Entidades financieras o por los medios que se designen en aquellas.

Artículo 5º. Cuota tributaria

5.1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

.2. La Cuota tributaria de la tasa será para cada proceso selectivo la siguiente:

TARIFA UNITARIA

Categoría 1ª – Grupo A1 (PLAZAS FIJAS) 46,52 €

Categoría 1ª – Grupo A1 (PLAZAS TEMPORALES) 23,26 €

Categoría 2ª - Grupos A2 y C1 (PLAZAS FIJAS) 34,85 €

Categoría 2ª - Grupos A2 y C1 (PLAZAS TEMPORALES) 17,42 €

Categoría 3ª- Grupos C2 y Agrupaciones Profesionales (PLAZAS FIJAS) 23,24 €

Categoría 3ª-Grupos C2 y Agrupaciones Profesionales (PLAZAS TEMPORALES) 11,62 €

Artículo 6º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, por la inclusión en las listas de admitidos de las mencionadas pruebas. No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes. Por tanto, la no inclusión en la lista de admitidos otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso -administrativo, ante la Sala de lo Contencioso -Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso -Administrativa

EnJayena....., a27..... de.....noviembre.....de...2025.....

Firmado por:.....Antonio Francisco Olmos Reyes.....